

Nº de Orden: DCU 087-2013
Expte. Nº: 152-2012

DISTRIBUIDO:14-11-2013
VENCIMIENTO:25-11-2013

DESPACHO DE COMISION EN CONJUNTO

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, se constituyen las Comisiones de **DERECHOS HUMANOS Y NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA** de la Camara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el proyecto de **LEY** contenido en el Expte Nº 152/12, Caratulado: “**SOLICITA LA REALIZACION DE UNA CAMPAÑA DE DIFUSION MASIVA SOBRE OBLIGACION DE DENUNCIAR EL ABUSO SEXUAL A MENORES**”, iniciado por la Diputada Cecilia Guillermina Porta.-----

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, estas comisiones

RESUELVEN:

Primero: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en general el presente Proyecto de Ley.

Segundo: En particular introducir modificaciones en su articulado cuyo texto modificado quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- Establecese la realización de una campaña de difusión masiva destinada a concientizar y brindar información a la sociedad en general, sobre la obligación de denunciar el abuso sexual de menores en caso de tener conocimiento, según las leyes vigentes.

ARTICULO 2.- Debe ser objetivo de la campaña, brindar información sobre las personas que tienen la obligación de denunciar y prevenir el abuso sexual infantil.

ARTICULO 3.- El Ministerio de Desarrollo Social será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 4.- La planificación, coordinación, ejecución y evaluación de la campaña de difusión, deben ser llevadas a cabo por la autoridad de

aplicación con la colaboración de la Subsecretaría de Información Pública, a través de la Dirección Provincial de Prensa y Difusión.

ARTÍCULO 5.- La campaña de difusión se debe llevar a cabo a través de:

- a) **Radios y canales de televisión locales.**
- b) **Medios gráficos.**
- c) **Ámbitos educativos.**

ARTICULO 6.- Solicitase la colaboración de medios de prensa privados, comunidades rurales, asociaciones civiles sin fines de lucro y asociaciones vecinales de la provincia, a quienes se les debe proveer de elementos para llevar a cabo esta tarea.

ARTICULO 7.- Los municipios que se adhieran al régimen de la presente ley, pueden determinar otros canales de difusión.

ARTICULO 8.- La campaña de difusión se debe realizar cada un año, salvo que de la evaluación, la autoridad de aplicación considere conveniente llevarla a cabo en períodos más cortos.

ARTICULO 9.- El gasto que demande la implementación de la presente se debe imputar al presupuesto vigente de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11.- De forma.

Tercero: Se designa miembro informante a la Diputada Cecilia Guillermina Porta.

Dado en la Sala de Comisiones de la Camara de Diputados de Provincia de Catamarca el día: 07 DE NOVIEMBRE 2013

FIRMANTES: DIP. CECILIA PORTA DE SALAS, DIP. RUBEN CEBALLO, DIP. LAURA G. VELASCO. DIP. ASUNCION JURI, DIP. VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETA, JORGE G. SOSA, DIP. MARIA DEL C. VERON, DIP. EGLE ALTAMIRANO

cp
mb
ra